



Expediente núm.: 117/2025

Asunto: Contratación Obras Ciclo Integral del Agua

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, A TRAVÉS DE VARIOS CRITERIOS, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE SASAMÓN

Índice:

A) ELEMENTOS DEL CONTRATO.

1. Objeto del contrato.
2. Delimitación del contrato y principios
3. Órgano de contratación.
4. Valor estimado y presupuesto base de licitación.
5. Justificación de la necesidad de realizar el presente contrato.
6. Aplicación presupuestaria.
7. Revisión de precios.
8. Plazo de ejecución.
9. Lugar de las obras
10. Régimen jurídico del contrato.
11. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica.
12. Prácticas contra la libre competencia.
13. Recurso y órganos competentes en caso de impugnación.

B) FASE DE LICITACIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14. Procedimiento.
15. Obligación de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).
16. Licitación electrónica.
17. Criterios de adjudicación.
18. Ofertas anormalmente bajas.
19. Presentación de proposiciones.
20. Criterios de desempate.





21. Contenido de las proposiciones.
22. Mesa de contratación: funciones y composición.
23. Apertura de proposiciones.
24. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistimiento.
25. Documentación a presentar por la oferta económicamente más ventajosa.
26. Adjudicación.
27. Formalización del contrato.
28. Confidencialidad.

C) FASE DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

29. Prerrogativas.
30. Responsable del contrato, dirección de obra y delegado de la obra.
31. Director facultativo.
32. Comprobación del replanteo y programa de trabajos.
33. Desarrollo de los trabajos.
34. Abonos al contratista. régimen de pagos.
35. Modificaciones y suspensión del contrato.
36. Cesión del contrato y subcontratación.
37. Sucesión en la persona del contratista.
38. Obligaciones del adjudicatario.
39. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.
40. Consecuencias del incumplimiento. Penalidades.
41. Recepción y cumplimiento del contrato.
42. Resolución del contrato.
43. Plazo de garantía.
44. Liquidación y devolución de la garantía definitiva.

A) *ELEMENTOS DEL CONTRATO.*

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. Descripción del objeto del contrato.

La red de abastecimiento de agua de la localidad de Sasamón, y en concreto el tramo de la





Ayuntamiento de Sasamón

Calle Amadeo Rilova, ésta encuentra en mal estado. Se detectan numerosas fugas debido al estado en el que se encuentra la red.

En diferentes anualidades este Ayuntamiento ha ido realizando diferentes intervenciones sustituyendo la antigua red por otra nueva.

Se trata de continuar con la ampliación de las redes de servicios municipales dando una mejor calidad de servicio, así como reduciendo el consumo al reducirse las fugas de agua por la deficiente red existente.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto:	<i>Renovación parcial de la red de abastecimiento municipal.</i>		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto	Fecha aprobación
Santiago López Comenzana	Arquitecto Colegiado nº 2370 COACYLE	63.353,42 € (IVA inc.)	Decreto de Alcaldía de 28 de junio de 2024

1.2. División en lotes del objeto del contrato.

No hay división de la obra en lotes

1,3, Códigos de identificación de la prestación objeto del contrato.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

CPV 45231300-8 – Trabajos de construcción de tuberías para agua y aguas residuales

2. DELIMITACIÓN DEL CONTRATO Y PRINCIPIOS.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, de acuerdo con el artículo 13.2 párrafo segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

A los efectos del presente pliego y de la LCSP, al tratarse de un procedimiento simplificado el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, puesto que esta modalidad se aplica a los contratos cuyo valor estimado es inferior a la cantidad que figura en el art 159 de la LCSP, en relación con el art 20 de la citada norma. En este sentido, en la cláusula 5 del presente pliego se indica el valor estimado del contrato.





Ayuntamiento de Sasamón

De conformidad con el art 1 LCSP la presente contratación se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es el Alcalde de Sasamón.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación. Los acuerdos que a este respecto se realicen serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

4. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación, incluidos costes directos, indirectos, gastos generales, beneficio industrial, control de calidad, 21% IVA y demás impuestos aplicables asciende a 63.353,42 €, que se ejecutará en:

VALOR ESTIMADO	21% IVA	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
52.358,20 €	10.995,22 €	63.353,42 €

Las ofertas serán a la baja y en ellas se entenderán incluidos todos los conceptos y tributos referidos en el párrafo anterior.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE REALIZAR EL PRESENTE CONTRATO.

El artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone:

“2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.”





Ayuntamiento de Sasamón

Asimismo, el artículo 26.1.a) de la misma Ley establecer que:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.”

6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las obras irán a cargo de la aplicación 2025.1532.61900 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sasamón para 2025.

Las obras se encuentran financiadas, en parte, por subvención de la Diputación Provincial de Burgos relacionada con el ciclo integral del agua.

7. REVISIÓN DE PRECIOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5 LCSP no procederá en ningún caso la revisión periódica y predeterminada de precios del presente contrato y por tanto no se aplicará fórmula alguna de revisión.

8. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución y lugar de ejecución será:

Plazo máximo de ejecución	Emplazamiento
2 meses	SASAMÓN (BURGOS)

El inicio del plazo de ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

No se admiten prórrogas.

9. LUGAR DE LAS OBRAS

La superficie de la zona afectada por el proyecto es de 370,00 metros lineales en la Calle Amadeo Rilova, y Calle Humilladero. Desde la Avenida Mediodía (a la altura del arco), hasta la Calle Alar del Rey (a la altura de las piscinas municipales).





Ayuntamiento de Sasamón

10. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general para los contratos de las Corporaciones Locales, el presente contrato administrativo de obras se regirá por las siguientes normas:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre del Sector Público.
- Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:
 - El Proyecto.
 - El documento en que se formalice el contrato.

11. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA.

11.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

11.1.1. Medios.

La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe que sea igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

Se considerará acreditada la solvencia si el volumen de negocios anual exigido es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

- b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.

Se considerará acreditada la solvencia si el importe del patrimonio neto es igual o superior al 25% del valor estimado del contrato.

- c) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el presupuesto del contrato

Se considerará acreditada la solvencia si el seguro cubre riesgos profesionales por un mínimo anual igual o superior al valor estimado del contrato.





11.1.2. Acreditación documental.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante:

- a) Volumen de negocios y patrimonio neto: La aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- b) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales: La aportación de póliza o certificado de seguros por riesgos profesionales.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

11.2. SOLVENCIA TÉCNICA.

11.2.1. Regla general.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por cualquiera de estos medios, siguiendo la enumeración del artículo 88 de la LCSP:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.

Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquella en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquel en el capital social de ésta.

Se considerará acreditada la solvencia cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato, o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato.





Ayuntamiento de Sasamón

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma
- d) El apartado d) del artículo 88 LCSP no será de aplicación en el presente contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica en los apartados b), c) y e) cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

11.2.2. Solvencia técnica para empresas de nueva creación.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los siguientes sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el epígrafe anterior, relativo a la ejecución de un número determinado de obra:

- a) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- b) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma
- c) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considerará acreditada la solvencia técnica de los apartados anteriores cuando el personal técnico, y la titulación académica y profesional, la plantilla media sea adecuada y proporcionada a la naturaleza y presupuesto de la obra.

12. PRÁCTICAS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA.





Ayuntamiento de Sasamón

El órgano de contratación notificará a la Comisión Nacional de la Competencia cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación, todo ello de conformidad con el artículo 150.1. 3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

13. RECURSO Y ÓRGANOS COMPETENTES EN CASO DE IMPUGNACIÓN.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante el órgano de contratación, a través del recurso potestativo de reposición o ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

B) FASE DE LICITACIÓN, SELECCIÓN, VALORACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de licitación elegido es el **abierto simplificado** (con pluralidad de criterios de adjudicación), puesto que cumple los requisitos establecidos en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los trámites de licitación, selección, valoración adjudicación y formalización del presente contrato serán los recogidos en el art. 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

15. OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO (ROLECE).

En virtud del artículo 159.4.a) de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, **todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento abierto simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la Ley en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.





Ayuntamiento de Sasamón

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

16. LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

La presente licitación se tramitará, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo la misma carácter, **exclusivamente, electrónico.**

EL PERFIL DEL CONTRATANTE es la PLATAFORMA DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO:

<https://contrataciondelestado.es/>

La presentación de ofertas y la apertura de los sobres se realizará electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación de la Diputación Provincial de Burgos, accesible desde

<https://central.burgos.es/>

Los requerimientos previos a la adjudicación, la adjudicación y la relación posterior entre la entidad local y los licitadores y adjudicatario se realizará a través de la sede electrónica de la del Ayuntamiento de Sasamón:

<https://sasamon.sedelectronica.es/info.0>

Las licitaciones son accesibles desde la URL <https://central.burgos.es/> de dos formas distintas:

- Botón “Publicaciones” y pulsando “Personarse como licitador.
- Botón “Licitación” En este momento solicitará la identificación del licitador, que podrá acceder con su usuario y contraseña, o con su certificado digital.

Si no estuviera dado de alta, podrá solicitarla mediante el botón “Solicitud de Adhesión” o contactando telefónicamente con la Central de Contratación en el teléfono 947 25 86 21.

Para enviar las propuestas se presenta un asistente donde se deberá indicar la información y adjuntar los documentos que solicitan los pliegos correspondientes.

La oferta se considera enviada una vez firmada y obtenido el recibí que genera la plataforma como prueba de la presentación.

Si la oferta se produjese fuera de plazo, será excluida, salvo que desde Diputación se compruebe que ha habido imposibilidad técnica por fallo en la herramienta.

Para obtener más información sobre los trámites electrónicos referentes al registro, presentación de ofertas, o para cualquier otra incidencia referente a la plataforma, el licitador





Ayuntamiento de Sasamón

cuenta con el soporte de la Central de Contratación de la Diputación de Burgos, a través del teléfono 947 25 86 21.

Para poder tener acceso a toda la información, así como la posibilidad de firmar documentos y presentar licitaciones, el usuario deberá tener instalada la aplicación de firma “@autofirma” descargable gratuitamente desde:

<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.html>

La presentación de ofertas es responsabilidad exclusiva del licitador, al que se recomienda, encarecidamente, preparar dichas ofertas con la antelación necesaria, teniendo un margen temporal para la resolución de posibles problemas técnicos. Igualmente, se recomienda precaución en la carga de información y documentos, pues la presentación es única, no pudiendo hacer correcciones una vez que se ha enviado la oferta. Una vez presentada una oferta a través de la plataforma se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha, hora y contenido de su oferta.

17. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una **pluralidad de criterios de adjudicación**, todos ellos **cuantificables de forma automática**, en base a la mejor relación calidad-precio, cuyo resumen es el siguiente:

CRITERIOS DE ADJUDICACION

1. PRECIO OFERTADO (70 % máximo criterio de adjudicación)

Se otorgará la puntuación máxima (70 puntos) a la oferta que suponga un importe más bajo, y por lo tanto la mayor baja respecto al precio determinado en el valor estimado mensual (IVA excluido) y la puntuación para el resto de las ofertas se obtendrá de la fórmula de multiplicar el coeficiente resultante entre la oferta más baja (numerador) y la oferta que se valore (denominador) por la puntuación máxima que se otorgue, de conformidad con la siguiente formula:

$$Po = (O \text{ v.máx.} / O. \text{ val.}) \times P. \text{ máx.}$$

Donde:

- Po = Es la puntuación que se pretende obtener de la oferta que se valora.
- O.v.máx. = Es la oferta económica más baja de entre las presentadas.
- O.val. = Es la oferta económica que se valora en ese momento.
- P. máx. = Es la puntuación máxima otorgada en el criterio de valoración sobre ofertas económicas (80 puntos).





2. OFERTA MEJORA DE GARANTÍA (20 % máximo criterios de licitación)

Se puntuará con la máxima puntuación de veinte puntos (20) a la oferta que otorgue mayor plazo de garantía en meses con relación a la mínima exigida por la Ley de Contratos del Sector Público (243.2), y con cero puntos (0), a aquella que no otorgue ningún plazo de garantía a mayores del mínimo exigido legalmente.

Se computará la puntuación según la siguiente fórmula:

$$P = P \text{ máx. } \times (\text{Meses ofertados} / \text{Meses máxima oferta})$$

Donde:

- P. = Es la puntuación a obtener
- P máx. = Es la puntuación máxima para este criterio, 20 puntos.
- Meses ofertados = Es el número de meses que oferta el licitador a valorar, en este apartado.
- Meses máxima oferta = Es el número de meses ofertados por la máxima oferta, en este apartado.

3. EXPERIENCIA PREVIA EN OBRAS SIMILARES (10% máximo criterio de adjudicación).

Se otorgará un punto (1) hasta un total de diez (10) por cada certificado de buena ejecución de obras similares concluidas en los últimos 5 años.

Estos certificados deberán adjuntarse junto al Anexo II.

18. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva el órgano de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias podrán ser excluidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico al redactor de la Memoria Valorada para que analice detalladamente las motivaciones que ha argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión o exclusión de la oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones





Ayuntamiento de Sasamón

aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

19. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las 15:00 horas del **vigésimo día natural (20)** a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio en la plataforma de contratación del sector público, entendiéndose, en caso de ser necesario, automáticamente ampliado el plazo establecido hasta el cumplimiento de este requisito.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Burgos: <https://central.burgos.es/>

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.





Ayuntamiento de Sasamón

20. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

21. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

SOBRE ÚNICO: El licitador presentará en este sobre:

- a) Por un lado, la declaración responsable en la que hará constar que cumple **TODAS** las condiciones establecidas legalmente para contratar con este Ayuntamiento, de conformidad con el Anexo I (DECLARACIÓN RESPONSABLE) del presente pliego, todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (modelo I).
- b) Por otro lado, la documentación relativa al criterio que depende de cuantificación automática, de conformidad con el Anexo II Modelo de Proposición que figura al final del presente Pliego, previsto en la cláusula décimo séptima del presente pliego, referido a la oferta económica.

22. MESA DE CONTRATACIÓN: FUNCIONES Y COMPOSICIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la LCSP, al tratarse de un contrato simplificado inferior a 80.000,00 € y ser tramitación electrónica sí está prevista Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición





Ayuntamiento de Sasamón

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

La Mesa de Contratación una vez constituida procederá:

1. Dar apertura electrónica a las ofertas recibidas.
2. Dar lectura de las ofertas recibidas por orden de presentación.

Tras lo cual, los asistentes que no sean miembros de la Mesa de Contratación, procederán a abandonar la sala.

3. Excluir las ofertas que no cumplan los requisitos del Pliego:
 - Por presentación de Declaración Responsable que no cumpla con el texto literal del ANEXO I o falta de la misma.
 - Por presentación de Oferta que no cumpla con la forma literal del ANEXO II, o cuya oferta sea superior al tipo de licitación.
 - Por incumplimiento de otros requisitos establecidos en los Pliegos.
4. Proponer como adjudicatario al candidato que obtenga mayor puntuación.
5. Comprobar que dicho candidato está inscrito en el ROLECE, y en dicha inscripción comprobar:
 - o Que la empresa está debidamente constituida.
 - o Que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta.
 - o Que la empresa ostenta la solvencia económica, financiera y técnica (CPV exigido) y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
 - o Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del artículo 159 LCSP, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número, lo que deberá realizarse en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

En caso de no cumplirse estos requisitos, la empresa propuesta sería excluida, realizándose una nueva propuesta de adjudicación a favor la siguiente empresa con mayor puntuación.





Ayuntamiento de Sasamón

6. Requerir a la empresa propuesta como adjudicataria la presentación en el plazo máximo de 7 días hábiles de la documentación señalada en la cláusula vigésimo quinta de este Pliego.

Su composición es la siguiente:

- D. Luis Fernando Sadornil Simón, que actuará como Presidente de la Mesa (Alcalde).
- D. Adrián Veira Carabel, Vocal (Secretario-Interventor del Ayuntamiento).
- D. José Ignacio Fuertes Gómez, Vocal.
- Dña. Ana Isabel Malanda Herrero, Vocal.
- D. Eduardo Ruiz Soto, que actuará como Secretario de la Mesa.

23. APERTURA DE PROPOSICIONES.

La apertura de proposiciones se realizará a las 13:00 horas del **primer día hábil siguiente** tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, procediéndose a la apertura del único sobre existente, valorándose única y exclusivamente, la oferta económica como la ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, dado que todo el proceso se desarrollará por medios electrónicos, no se realizarán las actuaciones de manera pública, sin perjuicio de que se dará traslado a la totalidad de los licitadores, del resultado de las proposiciones y el decreto de adjudicación.

En el mismo acto, la Mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la GARANTÍA DEFINITIVA exigida, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

24. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO O DESISTIMIENTO.

Corresponde al órgano de contratación competente por razones de interés público debidamente justificadas adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, así como desistir del procedimiento antes de la formalización. También podrá desistir del procedimiento cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación. Tanto la decisión de no adjudicar como el desistimiento del procedimiento estarán sometidos a los requisitos establecidos en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Sasamón

En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación con un euro y al propuesto como adjudicatario, con cinco euros.

25. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Una vez que se conozca la mejor oferta, el órgano de contratación le requerirá para que presente, en el plazo de **SIETE días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación:

- 1) Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.
 - a) Si el licitador es **persona jurídica**, deberán presentar electrónicamente copia de CIF, copia de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil vigentes.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, su capacidad de obrar se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las Certificaciones que se indican en el Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

La capacidad de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante Certificación expedida por la representación diplomática española en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro Local Profesional, Comercial o análogo o, en su defecto que actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano. Además, para las empresas extranjeras se exige la presentación de una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

En caso de empresas no comunitarias, deberá acompañarse informe de la representación diplomática española sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el art. 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, del Contratos del Sector Público.

- b) Si el licitador fuera una persona física será obligatoria la presentación de la fotocopia del D.N.I.
- 2) En todo caso se exigirá fotocopia del D.N.I. del firmante de la proposición y fotocopia del D.N.I de la persona que firme el contrato.





Ayuntamiento de Sasamón

- 3) Poder notarial que acredite la representación de la persona jurídica. El poder deberá ser bastanteado por el Sr. Secretario General o Funcionario Letrado que le sustituya.
- 4) Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de los empresarios que la componen, deberán aportar los documentos acreditativos de su personalidad, capacidad de obrar y demás exigidos en el presente Pliego. En el escrito de proposición indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos en la unión, y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la representación de todos ellos frente a la Administración; si la unión se compone de empresas españolas y extranjeras ésta ha de ser española.

Si el contrato se adjudicara a la unión temporal deberá acreditar la constitución de la misma, en Escritura pública, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación. Dichos empresarios quedarán solidariamente obligados ante la Administración. La falta de documentación completa de cualquiera de las empresas agrupadas o de algunos de los restantes requisitos dará lugar a la desestimación de la agrupación y de los miembros que la integran como licitadores.

- 5) Certificado de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Junto a ello, el Ayuntamiento de oficio, verificará si la oferta económicamente más ventajosa se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con esta Administración Local. En caso de no estar al corriente, la oferta no será admitida, efectuándose propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación.

- 6) Los licitadores no deberán estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en la fecha de conclusión de presentación de las proposiciones cuando se aplique el procedimiento abierto. Para acreditar tal circunstancia deberán aportar una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 7) **Los empresarios que se hallen inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán sustituir toda la documentación recogida en los apartados anteriores por el Certificado que acredite que se hallan debidamente inscritos en dicho Registro, acompañándose de declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación.**
- 8) **Constituir la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA.**

Cuando a consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el valor del total del presupuesto del contrato, se reajustará la garantía constituida en la





Ayuntamiento de Sasamón

cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía definitiva y el presupuesto del contrato.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía, incluidas las posibles ampliaciones que se hubieran realizado como mejora ofertada y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y transcurrido 1 año - o, en su caso, un año más el tiempo ofertado como mejora por el adjudicatario en el plazo de garantía desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

- 9)** Presentar certificado de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias.
- 10)** Presentar certificado de estar al día en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
- 11)** Presentar el seguro de responsabilidad civil exigido en el pliego.
- 12)** Presentar el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o acreditación de exención del mismo.

Una vez presentada la adjudicación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato





Ayuntamiento de Sasamón

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

26. ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación.

El órgano de contratación declarará desierta la licitación cuando no exista ninguna proposición admisible de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación.

27. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato deberá formalizarse en **documento administrativo**. Se deberá ajustar con exactitud a las condiciones de licitación, constituyendo dicho documento suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que se eleve a escritura pública, correspondiendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrá incluir en el documento en el que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización deberá efectuarse no más tarde de los **quince (15) días hábiles** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en los términos recogidos en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

28. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

C) FASE DE EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.





Ayuntamiento de Sasamón

29. PRERROGATIVAS.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación competente ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En caso de incongruencia o duda entre Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, tendrá preferencia en la interpretación en de cláusulas administrativa.

30. RESPONSABLE DEL CONTRATO, DIRECCIÓN DE OBRA Y DELEGADO DE LA OBRA.

El responsable del contrato será el DIRECTOR DE OBRA, conforme se establece en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Director de obra que se designe por el órgano de contratación ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia necesarias para la correcta ejecución de la obra contratada. El Director de las obras podrá estar auxiliado por el personal que el órgano de contratación designe.

El Delegado de obra del contratista deberá ser un técnico titulado, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

31. DIRECTOR FACULTATIVO.

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente responsable de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo





Ayuntamiento de Sasamón

administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devenguen inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- Paralizar las obras en caso de que sea necesario.
- Informar, con carácter previo a su instalación, de cualquier modificación en las partidas de la obra cuya ejecución sea necesaria para el correcto funcionamiento de la misma, y contar con la conformidad de intervención municipal.

32. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PROGRAMA DE TRABAJOS.

En el plazo de **un mes** como máximo, contado a partir de la fecha de formalización del contrato deberá realizarse el replanteo y extenderse el acta relativa al mismo.

El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajos para que sea aprobado por el órgano de contratación, en los términos que señale la supervisión técnica de la obra. Dicho programa deberá presentarse en plazo no superior a quince días naturales desde la formalización del contrato y desarrollará el presentado con su proposición, que no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales. A la vista del mismo, el órgano de contratación resolverá sobre su aplicación, incorporándose al contrato.

Antes de formalizarse el acta de comprobación del replanteo se deberá presentar la siguiente documentación:

- Plan de seguridad y salud en el trabajo (art. 7.1 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción).

Este plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra.

- Plan de control de calidad.





Ayuntamiento de Sasamón

- Compromiso de la empresa de control de calidad de entregar los resultados de los ensayos en primer lugar al director de la obra y de anticipar los resultados negativos por correo electrónico, en cuanto se disponga del resultado.
- Plan de obra.
- Plan de residuos (art. 5 y concordantes del Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición).
- Aptitud de los subcontratistas conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de seguridad y salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Se deberá indicar la parte del contrato que se tenga previsto subcontratar, señalando su importe (a precios de ejecución material del proyecto) y el nombre o perfil empresarial del subcontratista y la parte que está prevista ejecutar con medios propios. Se aportarán las cartas de compromiso de los subcontratistas de ejecutar las unidades de obras indicadas.

33. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

33.1. Ejecución de los trabajos.

El contratista deberá ejecutar las obras con materiales y medios de primera calidad y en las condiciones exigidas en el proyecto aprobado y toda la documentación que la integra, así como de conformidad con las instrucciones o reglamentos técnicos nacionales obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el Derecho comunitario en los términos establecidos en el artículo 126.5 LCSP.

Asimismo, deberá utilizar los elementos personales y auxiliares más cualificados en las condiciones exigidas por la buena práctica de la construcción.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

33.2. Recepción y rechazo de materiales.

El contratista solo puede emplear los materiales en la obra después del examen y aceptación del técnico-director, en los términos y formas que este señale, para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas. Si el técnico-director no aceptara los materiales sometidos a su examen deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando





Ayuntamiento de Sasamón

las causas que motiven tal decisión.

33.3. Obras defectuosas o mal ejecutadas.

Hasta que tenga lugar la aprobación de la devolución de la garantía definitiva el contratista responderá de la ejecución de la obra contratada y de las faltas que en ella hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho ninguno, la circunstancia de que los representantes de la Administración hubieran examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que sean incluidos estos y aquellos en las mediciones y certificaciones parciales.

34. ABONOS AL CONTRATISTA. RÉGIMEN DE PAGOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar a los contratistas el precio dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la realización parcial o total del contrato.

El pago se efectuará mediante **certificaciones** de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista para que las obras se ejecuten en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Las certificaciones así expedidas sólo devengarán intereses por demora desde la fecha señalada en el artículo 152 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Conforme a la Disposición Adicional Trigésima Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Se expedirá un único pago por los trabajos realizados,

El abono al contratista se realizará mediante facturas, dadas en conformidad por los Servicios Técnicos Municipales y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra en las condiciones previstas en el LCSP y siempre que asegure los referidos pagos mediante la prestación de garantía y justifique los mismos.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan





Ayuntamiento de Sasamón

las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimosegunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- Código DIR3 de la Entidad: L01093636.
- Código DIR3 del órgano de tramitación: L01093636.
- Código DIR3 de la oficina contable: L01093636.

El registro de la factura se realizará en la sede electrónica: <https://sasamon.sedelectronica.es/info.0>

Además, junto a la factura deberá presentar la **resolución de adjudicación** del contrato.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

No se admitirán facturas que no se presenten por el registro electrónico del Ayuntamiento de Sasamón. No se podrá presentar la factura hasta que no se haya presentado la certificación de obra con la conformidad de las partes.

El plazo de pago comenzará a computarse desde la fecha de aprobación de la certificación y de la factura por el Ayuntamiento de Sasamón.

35. MODIFICACIONES Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

35.1. Supuestos.

El presente contrato administrativo solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se prevea en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 LCSP.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones debe figurar en las certificaciones mensuales relativas al período de tiempo en el que se haya producido el mismo, pudiéndose abonar en dichas certificaciones, supeditado a la existencia de





Ayuntamiento de Sasamón

crédito o con cargo al crédito adicional del 10% al que alude el artículo 242.4.i de la LCSP, en la certificación final de la obra, según se determine en el apartado 18.3 del pliego. No obstante, el exceso de mediciones, con independencia de la forma en la que se abone, debe constar en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

35.2. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego, o que, estando previstas, no se ajusten al establecido en el art. 205 LCSP solo podrán realizarse cuando las modificaciones en cuestión cumplan los siguientes requisitos:

35.2.1. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista son los siguientes:

- a) Cuando sea necesario añadir obras, adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:
 - Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico. Por ejemplo que se obligara al órgano de Contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de Contratación. En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.
 - Modificación cuantitativa. Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que había tenido lugar la licitación del contrato.

Siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una administración diligente no pudiera prever.





Ayuntamiento de Sasamón

- Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales.

En este caso se tendrá que justificar especialmente su necesidad, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial. Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquiera caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

- Que la modificación introduzca condiciones que, de figurar en el procedimiento de contratación inicial, permitirían la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o atraerían a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.
- Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, a consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.
- Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:
 - ❖ El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial de este, IVA excluido, o bien que supere el umbral señalado en el artículo 20.
 - ❖ Las obras, objeto de modificación estén dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se iniciara la tramitación del expediente de contratación.





Ayuntamiento de Sasamón

- Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

35.3. Obligatoriedad.

En virtud del artículo 206, en los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de Contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con el dispuesto en el apartado anterior a modificación no resulte obligatoria para el contratista esta solo será acordada por el órgano de Contratación previa conformidad por escrito de este, resolviéndose el contrato en caso contrario, de conformidad con el establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

35.4. Suspensión del contrato.

El Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el art.198 de la Ley de 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como los elementos concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se desarrolla la Ley de contratos del Sector Público.

36. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

36.1. Cesión del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la persona contratista a una tercera persona siempre que las cualidades técnicas o personales de la persona cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

La persona cedente debe tener ejecutado al menos un 20% del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la persona contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que la persona cesionaria tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.





Ayuntamiento de Sasamón

La persona cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan a la persona cedente.

36.2. Subcontratación.

El contratista no podrá subcontratar la obra.

37. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

38. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

- a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere al contratista el Director Facultativo de las obras.
- b) La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por su parte.
- c) El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo.
- d) Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento de contrato por parte del adjudicatario, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince





Ayuntamiento de Sasamón

años a contar desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

- e) El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificaciones en el contrato, sin la debida aprobación de dicha modificación y el presupuesto resultante por la Administración. En otro caso, no podrá el contratista efectuar ningún tipo de obra que supere por su cuantía el presupuesto fijado, no habiendo lugar a indemnización alguna, ni a abono del exceso al adjudicatario, delimitándose las responsabilidades a que hubiere lugar de conformidad con la legislación vigente.
- f) El contratista será responsable de la calidad de las obras y trabajos prestados, así como de los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- g) El contratista viene obligado bajo su responsabilidad a cumplir lo dispuesto por la legislación vigente respecto de los salarios mínimos, previsión y Seguridad Social y demás Leyes especiales. El Ayuntamiento estará exento de cualquier litigio que se pudiera suscitar entre la empresa y sus trabajadores o entre éstos y terceros.

Asimismo, el adjudicatario observará rigurosamente la legislación sanitaria y sobre seguridad e higiene en el trabajo.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el adjudicatario deberá acreditar por escrito antes del inicio de la actividad contratada, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- La evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la obra o servicios contratados.
- La formación e información en materia preventiva de los trabajadores que van a prestar servicios en el centro de trabajo.
- Justificante de entrega de equipos de protección individual, que, en su caso, fueran necesarios.
- Compromiso de que notificarán al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento, de los nuevos riesgos que puedan surgir en el transcurso de la actividad, sobre todo si son riesgos graves y si han ocurrido accidentes de trabajo durante la actividad.

Si la empresa subcontratara parte de la obra o servicio contratado, deberá exigir a la subcontrata los justificantes de cumplimiento de las obligaciones anteriores y entregarlos al Ayuntamiento. Entre las empresas contratistas y subcontratistas deberán establecerse los medios de coordinación necesarios, según lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero.

- h) De conformidad con la Disposición adicional primera del Real Decreto 171/2004, de





Ayuntamiento de Sasamón

30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales las obras incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se regirán por lo establecido en el citado real decreto. A los efectos de lo establecido en este real decreto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- La información del artículo 7 de Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, se entenderá cumplida por el promotor mediante el estudio de seguridad y salud o el estudio básico, en los términos establecidos en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
 - Las medidas establecidas en el capítulo IV del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, para el empresario principal corresponden al contratista definido en el artículo 21.h) del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.
 - Los medios de coordinación en el sector de la construcción serán los establecidos en Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como cualesquiera otros complementarios que puedan establecer las empresas concurrentes en la obra.
- i) Son asimismo de cuenta del contratista el pago del importe de los anuncios (límite máximo: 500 euros) y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato, pago de tributos, etc.... y cualquier otro que se produzca incluso en los casos en que esté reconocido su derecho a la repercusión.
- j) El contratista deberá señalar las obras correctamente, disponiendo de los elementos de balizamiento y vallas de protección que puedan resultar necesarias para evitar todo tipo de accidentes, siendo responsable de los percances de cualquier naturaleza causados a terceros, como consecuencia de la realización de las obras, especialmente debidos a falta de señalización y balizamiento o de elementos de protección.
- k) Todos los gastos necesarios para la completa ejecución de los trabajos: materiales, instalaciones, enganches a redes y servicios, suministros, medios instrumentales, mano de obra etc., son de cuenta del contratista desde el momento de la adjudicación, además de cualesquiera otras nacidas del contrato o de la participación de la licitación.
- l) El adjudicatario suscribirá póliza de seguro siguiente
- Seguro de responsabilidad civil.**
- o Responsabilidad civil explotación: 150.000 euros.
 - o Responsabilidad civil patronal: 150.000 euros.
 - o Sublímite mínimo por víctima: 100.000 euros.





Ayuntamiento de Sasamón

- o Responsabilidad civil Cruzada: 150.000 euros.
- o Responsabilidad civil Postrabajos: 150.000 euros.
- o Fianzas y defensas: incluidas.

Presentará, junto con una copia de la póliza, un Certificado actual de la Compañía de Seguros que declare expresamente que la póliza suscrita tiene las coberturas individuales y totales exigidas en este Pliego, para lo cual se reproducirán en él los conceptos y cuantías arriba indicados, y llevará firma y sello de la compañía que refrende su existencia y estar al corriente en el pago de la prima correspondiente a esa fecha.

Este seguro permanecerá en vigor durante toda la vigencia del contrato, incluidas las prórrogas. Cualquier variación en el mismo, deberá comunicarse al Ayuntamiento.

39. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

Cualquier modificación de las personas adscritas a la obra, deberá ser comunicado al Ayuntamiento.

40. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. PENALIDADES.

40.1. Penalidades por demora.





Ayuntamiento de Sasamón

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades de acuerdo a lo dispuesto en el artículo el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

40.2. Penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

40.3. Penalidades por incumplimiento de criterios de adjudicación.

Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.





Ayuntamiento de Sasamón

- Como regla general, su cuantía será un 2% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

40.4. Penalidades por incumplimiento de la subcontratación.

Su cuantía será un 25% del presupuesto base de licitación, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta el 50%. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

40.5. Imposición de penalidades.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de **cinco (5) días naturales** tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

41. RECEPCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Realizadas las obras, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento y dentro del **mes siguiente** tendrá lugar el acto de recepción de las mismas, a las que concurrirá un facultativo en representación del Ayuntamiento, el Interventor, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, una vez





Ayuntamiento de Sasamón

verificado por los servicios técnicos municipales que el contrato se ha cumplido correctamente y a satisfacción del Ayuntamiento, tal y como señala el art. 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, el facultativo del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Se levantarán tres copias: una para el Ayuntamiento, otra para el contratista y otra para el director de obra.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en los artículos 163 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- 2) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 3) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- 4) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria informará al órgano de contratación mediante la presentación de la correspondiente declaración acreditativa de los puestos de trabajo creados, así como de las altas de nuevos trabajadores y de las bajas que se produzcan.

42. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos 210 a 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y específicamente para el contrato de obras en los artículos 245 y 246 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en los artículos 109 a 113 y 172 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En todo caso en caso de resolución del contrato por causa imputable al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Además de las previstas en la normativa señalada, serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- El retraso en el cumplimiento de los plazos parciales por el contratista en más de un 20% referido al presupuesto previsto en el programa de trabajos.
- La realización de partes de la obra mediante subcontratos que no se ajusten a lo indicado, por celebrarse con empresarios distintos a los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en





Ayuntamiento de Sasamón

ella sin autorización expresa del director de las obras.

- La retención de resultados de los ensayos o su ocultación, por parte de la empresa de control de calidad al director de la obra.
- El inicio de demoliciones sin autorización previa de la dirección facultativa de la obra.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista se incautará la fianza definitiva en concepto de daño causado al Ayuntamiento por impedir o retrasar la entrega al uso público de la obra.

43. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de **un año** (365 días), salvo que el adjudicatario ofrezca uno mayor y comenzará a partir de la fecha de la recepción. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento, la totalidad de su objeto.

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el artículo 167 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquél los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por la Corporación, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

44. LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, **a instancia del contratista**, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el art. 241 LCSP (Responsabilidad por vicios ocultos), procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía y a la liquidación, en su caso, de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, en caso de que el contratista no haga las reparaciones indicadas el órgano de





Ayuntamiento de Sasamón

contratación podrá ordenar la ejecución de estas la otra empresa, corriendo a costa del contratista adjudicatario de la obra el pago de los citados gastos, bien con cargo a la garantía se fuere suficiente, y si el importe de la reparación excediera del importe de la garantía se exigirá el abono de estos gastos por la vía de apremio.

En Sasamón, en la fecha de firma al margen

El Alcalde,

Fdo. Luis Fernando Sadornil Simón

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Sasamón

ANEXO I – DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a.....con D.N.I. en nombre propio o en representación de la empresa de la firma, con C.I.F. núm., con domicilio a efectos de notificaciones en

Bajo su personal responsabilidad DECLARA:

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente.
- Que está inscrito en el ROLECE (Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas) o habiéndolo solicitado está pendiente su aprobación (aporta documento justificativo).
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Que se compromete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el supuesto de que la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, a demostrar al Ayuntamiento que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

En a de de

SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA

Fdo.:





Ayuntamiento de Sasamón

ANEXO II – PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D., mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en, titular del N.I.F. núm., expedido en, el día, debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo mi responsabilidad en nombre propio o en representación de, según poder otorgado en el día ante el Notario D. del Ilustre Colegio Notarial de, N° de su Protocolo, que acompaño, enterado de la intención del Excmo. Ayuntamiento de SASAMÓN de adjudicar mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, A TRAVÉS DE VARIOS CRITERIOS, LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA RED DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE SASAMÓN.**

Me comprometo a la realización del objeto del contrato por un precio de:

Base imponible, sin IVA (en letra y número)	
Tipo de gravamen aplicable	%
Precio total del contrato, IVA incluido (en letra y número)	
Lo cual supone una baja de % sobre el tipo de licitación.	
Incremento del plazo mínimo de un año de garantía	

Si me es adjudicado este procedimiento, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Proyecto, cuyo contenido conozco y acepto en su integridad.

Lugar, fecha y firma del licitador o apoderado.

